



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20218100022271**
19-05-2021

Pag 1 de 2

Bogotá, D. C.

Señor

Bogotá D. C.

Trámite: Derecho de petición - Consulta de Información
Número Interno: 108637
Radicado: 20211200006532 del 5 de mayo de 2021.

Cordial saludo.

En respuesta a su consulta: *“DESEORECIBIR INFORMACION SOBRE PERMISO DE ACUERDO AL CODE ARANCELARIO QUE ME DICE, Licencia de Importación - Materiales Radioactivos - SERVICI - Servicio Geológico Colombiano ES PARA SISTEMA DE ALARMA RESIDENCIAL LO CUAL CONSTA DE PANEL PRINCIPAL Y DISPOSITIVOS COMO SENSORES LOS CUALES ME DICEN QUE NECESITO ESTE PERMISO. QUEDO ATENTO A SU RESPUESTA”*, se le informa que:

1. Para el trámite de importación de productos que no contienen material radiactivo, lo procedente es gestionar registro o licencia de importación ante la VUCE, en la plataforma VUCE 2.0, acorde a la circular 018 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Si hay producto(s) asociado(s) a subpartida(s) arancelaria(s), sujeta(s) a visto bueno del Servicio Geológico Colombiano, en la sección “Vistos Buenos” el sistema sugiere las entidades para obtener visto bueno. Así mismo, acorde con los productos objeto de importación y las notas marginales de los anexos de la mencionada circular, el importador puede también adicionar entidad de la que considere necesario obtener visto bueno.
2. En la VUCE, debe anexar la ficha técnica y/o de seguridad, de cada producto a importar, sujeto del visto bueno, de manera que pueda confirmarse el no contenido de material radiactivo.
3. En caso de tratarse de fuentes o equipos conteniendo fuentes radiactivas, en cantidades exentas, de adelanta el paso mencionado en el numeral 1 y se anexa certificado de cada fuente, emitido por su fabricante. Al respecto, es importante tener en cuenta que si la remesa a importar supera cantidad(es) establecida(s) para remesa exenta, en la columna 5 del cuadro I de la resolución 181682 emitida por el Ministerio de Minas y Energía – MME, se debe previamente obtener Licencia de Importación de Materiales Radiactivos ante el Servicio Geológico Colombiano, dando alcance a lo establecido para el efecto mediante resolución 18 1419 de 2004 del MME.
4. En caso de importar fuentes radiactivas o equipos que las contengan, es importante que previo al trámite ante la VUCE, es usuario ejecute lo siguiente:
 - a. Si de acuerdo a la establecido en la resolución 18-1682 de 2005 del Ministerio de Minas y



Para contestar cite:
Radicado SGC No.: **20218100022271**
19-05-2021

Pag 2 de 2

Energía - MME, el material radiactivo corresponde a remesa exenta, solo deben contar con el visto bueno de la VUCE y no está sujeto a trámite de Licencia de Operación, Registro, Notificación de Autorización o licencia de importación de materiales radiactivos.

b. Para el caso de remesas no exentas, se debe establecer si las fuentes están sujetas a autorización, para ello, el importador basado en las cantidades asociadas (acorde con cada certificado de fuente emitido por su fabricante) y en las disposiciones de la resolución 18-0052 de 2008 y la resolución 9-0874 de 2014, emitidas por el Ministerio de Minas y energía - MME, establece la procedencia y el tipo de autorización aplicable.

c. El procedimiento para la obtención de autorización o la notificación, se encuentra establecido en la resolución 90874 de 2014 del MME, y para la obtención de la Licencia de Importación, se encuentra establecido en la resolución 18-1419 de 2004 del MME.

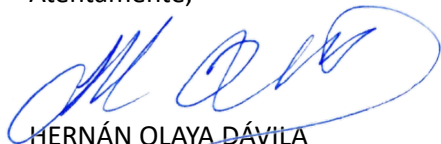
➤ El costo para adelantar trámites de autorización ante el Servicio Geológico Colombiano, se encuentra establecido en la resolución D-083, consultable en el siguiente link:

<https://www2.sgc.gov.co/ControlYRendicion/TransparenciasYAccesoAlaInformacion/Documents/Resolucion-No-D-083-de-13-de-Feb-de-2015.pdf>

➤ El pago en línea, se encuentra disponible, a través del link: <https://www2.sgc.gov.co/Paginas/pago-de-tramites.aspx>

El presente pronunciamiento, se emite en el marco de las funciones asignadas al grupo de licenciamiento y control, relacionadas en la resolución 249 de 2019, y, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,



HERNÁN OLAYA DÁVILA

Coordinador del Grupo de Licenciamiento y Control

Correo de notificaciones: licenciamientoycontrol@sgc.gov.co

Revisó: Eymi Camargo, Grupo de Licenciamiento y Control.

Proyectó: María Fernanda Robles Cifuentes, Grupo de Licenciamiento y Control.